

ACUERDO No. 9-2011

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que es conveniente y necesario que la Corte Suprema de Justicia promueva constantemente la capacitación y actualización del personal del Organismo Judicial, de los profesionales vinculados al mismo, a efecto de prestar un servicio eficaz y eficiente en lo relativo a la administración de justicia.

CONSIDERANDO:

Que por razones de orden y certeza se hace imperativo regular el procedimiento para que, funcionarios, empleados y personas vinculadas profesionalmente al Organismo Judicial puedan optar a capacitaciones o actualizaciones que implique tener que ausentarse de sus labores, con o sin goce de remuneración, sin que ello perjudique la prestación de servicios jurisdiccionales y administrativos.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 53, 54 literales a) y f) de la Ley del Organismo Judicial,

ACUERDA:

Artículo 1. Todo funcionario o empleado del Organismo Judicial que desee optar a un postgrado, especialización u otra capacitación o actualización, sea a nivel nacional o internacional, que implique tener que ausentarse de sus labores, deberá solicitar la licencia respectiva y regirse por el presente Acuerdo. Las disposiciones de este Acuerdo también se aplicarán a las personas vinculadas profesionalmente con el Organismo Judicial.

Artículo 2. El peticionario deberá presentar solicitud, con copia a la Cámara respectiva o a la Presidencia del Organismo Judicial, ante la Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial, en forma escrita, virtual (a través de la página electrónica de la Unidad), fax o cualquier forma convencional, en un plazo no menor de un mes calendario anterior a la fecha del evento, salvo casos de urgencia no imputable al solicitante.

Artículo 3. Recibida la solicitud, la Unidad de Capacitación Institucional, a efecto de realizar un análisis integral de la misma, que incluya la especialidad académica, solicitará



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

informe disciplinario a la Junta de Disciplina Judicial, Supervisión General de Tribunales o Unidad de Régimen Disciplinario, según corresponda. Recabada la información emitirá opinión para determinar el valor académico que los estudios tienen para el interesado, la trascendencia de los mismos y su contribución para optimizar sus labores en el cargo que ocupa dentro del Organismo Judicial, y si es recomendable o no acceder a la solicitud planteada. La capacitación deberá estar relacionada con el área de competencia de las labores que, en el momento de su solicitud, se encuentre desempeñando el solicitante.

Artículo 4. Emitida la opinión a que se refiere el artículo anterior, la Unidad de Capacitación Institucional, cuando se trate de funcionarios y auxiliares judiciales, remitirá el expediente a la Cámara Penal, Civil o de Amparo y Antejuicio, según corresponda, la que previa calificación, lo someterá a consideración del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, que otorgará o no la licencia solicitada. El Pleno, podrá designar para que participe en la capacitación a persona distinta del solicitante. Cuando se trate de funcionarios y empleados administrativos, la opinión la remitirá a la Presidencia de este Organismo, quien autorizará o denegará la correspondiente licencia.

Artículo 5. La Cámara correspondiente o en su caso la Presidencia del Organismo Judicial, en su caso, podrá evaluar y recomendar la posibilidad de proporcionar apoyo económico, conforme el Reglamento respectivo, únicamente en los casos cuando la capacitación no cubra la totalidad de los gastos y exista disponibilidad presupuestaria. Además, deberá proveer lo relativo a la sustitución temporal del solicitante.

Artículo 6. Previo a participar en la capacitación, el solicitante celebrará compromiso académico con la Dirección de la Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial, la que a través de la coordinación académica tendrá la responsabilidad de dar el seguimiento respectivo.

Artículo 7. El participante deberá presentar informe técnico del evento al que asistió, acompañando el contenido temático de la capacitación, en un plazo no mayor de quince días calendario posteriores a la citada capacitación, ante la coordinación académica de la Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial, de conformidad con el formato que se proporcione. Asimismo, el interesado deberá replicar los conocimientos adquiridos mediante cursos y actividades académicas que le sean requeridas por la coordinación académica de esa unidad.

Handwritten mark resembling a large 'A' or 'X' on the left margin.

Handwritten scribble on the left margin.

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature in the center-bottom area.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

La Unidad de Capacitación Institucional deberá llevar registro individualizado de las becas y capacitaciones de cada funcionario, empleado o persona vinculada profesionalmente con el Organismo Judicial.

Artículo 8. En ningún caso se podrán recibir más de dos capacitaciones anuales en el extranjero, salvo casos excepcionales que serán calificados por la Cámara correspondiente o la Presidencia del Organismo Judicial, en su caso. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 6 y 7 de este Acuerdo, impedirá que se otorgue otra licencia para capacitación y se aplicarán las medidas disciplinarias que procedan conforme la normativa vigente.

Artículo 9. En los casos en que se requiera previamente de carta aval para participar en una capacitación, el otorgamiento o no de la misma será facultad de la Cámara correspondiente o de la Presidencia del Organismo Judicial, según la competencia establecida en el artículo 4 de este Acuerdo. En el caso de otorgarse aval previo, éste no constituye obligación de conceder la licencia de ausencia, ni gastos o viáticos, que posteriormente solicite el interesado.

Artículo 10. La Corte Suprema de Justicia o la Presidencia del Organismo Judicial, en su caso, no entrará a conocer las solicitudes de licencias con o sin goce de remuneración, si no se cumple previamente con lo dispuesto en este Acuerdo.

Artículo 11. Las ofertas de becas y en general de cualquier capacitación que hagan instituciones externas al Organismo Judicial, deberán ser aprobadas por la Cámara respectiva o por la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, según corresponda, previamente a que la Unidad de Capacitación haga la convocatoria interna que proceda.

Artículo 12. Los casos no previstos serán conocidos por la Presidencia del Organismo Judicial o la Cámara que corresponda y, con su recomendación se someterá el asunto para su resolución, al Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 13. Se deroga el Acuerdo número 13-2002, de fecha ocho de mayo de dos mil dos, de la Corte Suprema de Justicia y todas las demás disposiciones que contravengan lo aquí dispuesto.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Artículo 14. El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial de la República de Guatemala.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el trece de abril de dos mil once.

COMUNÍQUESE,

Luis Arturo Archila Leerayes
PRESIDENTE
ORGANISMO JUDICIAL Y
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Erick Alfonso Alvarez Mancilla
MAGISTRADO VOCAL PRIMERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

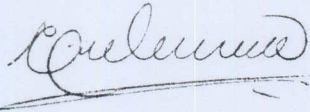
Cesar Ricardo Crisostomo Barrantes Pellecer
MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gabriel Antonio Medrano Valenzuela
MAGISTRADO VOCAL TERCERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gustavo Adolfo Menéndez St. Lázaro
MAGISTRADO VOCAL CUARTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Héctor Manfredi Maldonado Méndez
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

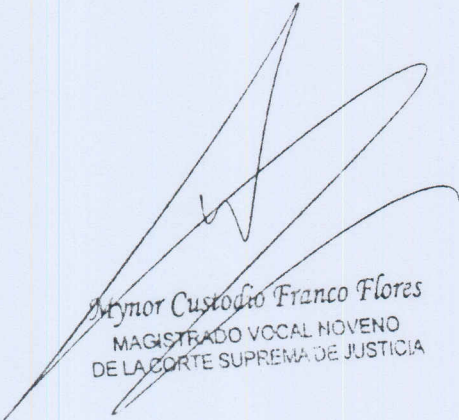
Rogelio Zarceño Gaitán
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



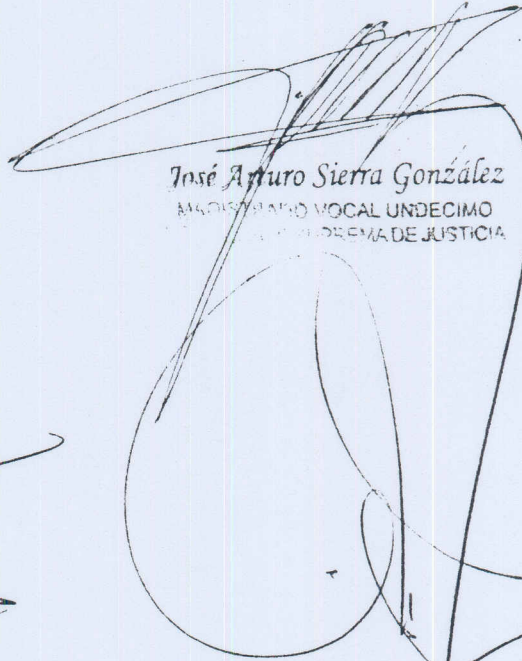
Thelma Esperanza Aldana Hernández
MAGISTRADA VOCAL SÉPTIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Luis Alberto Pineda Roca
MAGISTRADO VOCAL OCTAVO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



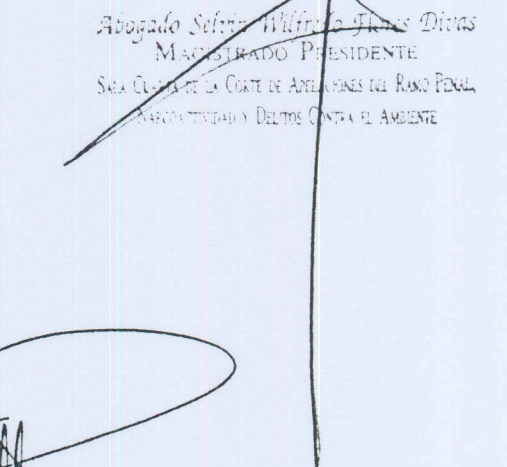
Myrnor Custodio Franco Flores
MAGISTRADO VOCAL NOVENO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



José Arturo Sierra González
MAGISTRADO VOCAL UNDECIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Dimas Gustavo Bonilla
MAGISTRADO VOCAL DECIMO TERCERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Abogado Selva Wilfredo Flores Días
MAGISTRADO PRESIDENTE
SALA CUARTA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL RANCHO PENAL
INSECURIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE



Lic. Jorge Guillermo Bravo Aguilera
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA